

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
JHON ALEXANDER RODRIGUEZ
Jhon.Rodriguez@mindefensa.gov.co

ASUNTO	Radicación	11-051308
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	2

E 1 6 8 9 3

Patente de Invención	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☒
Vía Nacional	☒		
Vía PCT (Fase Nacional)	☐	Capítulo I	☐
		Capítulo II	☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios	3 a 10	27/Abril/2011
Reivindicaciones:	Folios	11a 12	27/Abril/2011
Dibujos:	Folios	14 a 29	27/Abril/2011

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Estructura de barra de luces de emergencia y dispositivos eléctricos-electrónicos, para vehículos automotores de emergencia" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proponer una estructura para luces de emergencia que permita albergar componentes electrónicos como luces LED, cableado, reflectores, cámaras de video, entre otros; que sea lo suficientemente hermética para proteger estos componentes de la intemperie y que absorba las vibraciones del vehículo para prolongar su vida útil.

Expediente 11-51308 1er Art 45

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio propone una estructura de barra de luces de emergencia cuyos componentes principales son: una carcasa central de forma elíptica (7) que se acopla a dos difusores laterales (9) en forma de paraboloides, un riel (5) que atraviesa longitudinalmente la estructura y una base central y una base lateral (8) donde descansan estos componentes y con la que se acopla la estructura al vehículo.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): B60Q1/30.

3. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

En la reivindicación 1 no es clara la expresión *"la cual posee una ranura en cada uno de sus ejes concéntricos"* debido a que los *"ejes concéntricos"* no son fácilmente identificables en los dibujos. Para hacer más clara esta expresión, se sugiere eliminar el término *"ejes concéntricos"*, y replantear su redacción enfocándola en *"la ranura"*, para lo cual se sugiere identificarla con su respectivo número de referencia, el cual debe ser utilizando en los dibujos. La expresión podría replantearse de la siguiente manera: *"La cual posee una ranura (X) en donde se dispone el riel central (5)"*.

El *"centro de masa"* mencionado en la reivindicación 1, no define una característica estructural (tangible), por lo que no es objeto de protección. Se sugiere eliminar este término y dejar esta parte de la reivindicación de la siguiente manera: *"en la que se ensamblan dos difusores laterales (9) diseñados en forma de paraboloides. Esta carcasa central (7) reposa sobre la base central (8)"*.

Las *"cámaras de video (13)"* (reivindicación 2) y *"el vehículo (14)"* (reivindicación 8) son elementos que no hacen parte de la invención. De igual manera, la reivindicación (7) expone como incorporar *"los emisores de luz (LED) y las cámaras (13)"* a la estructura de barra de luces y como estos elementos ingresan al *"vehículo (14)"*, es decir, define la forma como se utiliza el producto. Las reivindicaciones deben definir la invención por medio de sus características constructivas solamente. Por lo tanto, se sugiere al solicitante eliminar la reivindicación 7 y los elementos que no hagan parte de la invención como tal.

Las reivindicaciones 4, 6 y 9 y las expresiones *"dicho conjunto aísla las cámaras de la vibración del vehículo"* (reivindicación 2), *"soporta diodos emisores de luz (LED) y es el ducto de los conductores eléctricos"* (reivindicación 3), definen efectos, ventajas, funciones o resultados a alcanzar por la invención, las cuales no son características patentables. Solo se protegen características estructurales tangibles de la invención, por lo tanto, se sugiere al eliminar las reivindicaciones y las expresiones citadas.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere dejar las reivindicaciones 1, 2,3 y 5 solamente, ya que estas describen todas las características estructurales de la invención. Como se mencionó anteriormente, las demás reivindicaciones definen elementos ajenos al producto o aspectos intangibles, lo cual no puede ser objeto de protección.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de patente de modelo de utilidad es el 27 de abril de 2011, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

5. Conclusión

Teniendo en cuenta que se deben superar las objeciones presentadas en el numeral 3 de este documento y que de la determinación del estado de la técnica no se encontró algún documento que anticipe el objeto de la solicitud. Se considera que el producto reclamado es nuevo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para treinta (30) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **25 SET. 2012**

Elaborado por: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid
Revisado por: Rosa Patricia Téllez

Expediente 11-51308 1er Art 45